

REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS 853, PISO 12
SANTIAGO.

CPC N° 1255

ANT.: Denuncia de la Sociedad Contractual Minera El Toqui S.A., en contra de la Empresa Portuaria de Chacabuco.

Rol N° 314-00 F.N.E.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO 30 JUN 2003

1.- La Sociedad Contractual Minera El Toqui S.A., en adelante El Toqui, presentó ante la Fiscalía Nacional Económica, una denuncia en contra de la Empresa Portuaria de Chacabuco, en adelante EMPORCHA, indicando que la denunciada, de manera arbitraria, habría procedido elevar sus tarifas, atentando, en su calidad de monopolio, en contra de la libre competencia.

2.- Con fecha 3 de enero del año en curso, esta Comisión emitió el dictamen N° 1234 que en lo sustancial ordenó a EMPORCHA presentar los estudios pertinentes para determinar una estructura tarifaria basado en un modelo de empresa eficiente.

3.- Dentro de plazo, la denunciada cumplió lo ordenado en el referido dictamen y acompañó el referido estudio, el que fue analizado por la Fiscalía Nacional Económica y su resultado consignado en el informe remitido a través del Ord. N° 554 de 13 de junio de 2003, agregado a la causa respectiva.

4.- En sus conclusiones, el Fiscal Nacional Económico consigna lo siguiente: *“Sin perjuicio de los defectos que pueda presentar la fijación de tarifas sobre la base de una empresa eficiente, una de las virtudes que representa realizar dicha tarifación es el hecho que se considera la restricción de autofinanciamiento de las empresas. De este modo, se obliga a éstas, por el período de duración de las tarifas, a un incremento en las capacidades de gestión, como forma de obtener una rentabilidad deseada sobre activos. Por otro lado, la tarifa incorpora exclusivamente los activos que realmente deben ser remunerados por ella y determina aquellos que no deben ser incorporados.*

Claramente, en este caso de tarifación, se cumple con el objetivo mencionado en el párrafo precedente, ya que, sobre la base de la descripción del proceso de fijación de las tarifas y al utilizar al pie de la letra la empresa modelo, resultó una tarifa negativa, que no podría ser aplicada, lo cual llevó a modificar la metodología, para determinar dichas tarifas.

En el presente caso la modificación de tarifas realizada, de acuerdo al estudio complementario solicitado por la H. Comisión Preventiva Central, que ha sido objeto de análisis en el presente informe, significa la proposición de unos valores superiores a los efectivamente empleados con ocasión del ajuste de tarifas aplicado a contar de Septiembre de 1999. En efecto, las tarifas cuya aplicación se anunciaba a contar del 1 de Marzo de 2000 eran de US\$ 0,8 m/e/h, por muellaje a la nave, y US\$1,0 ton., por muellaje a la carga, ambos inferiores a los valores máximos corregidos que puede cobrar

EMPORCHA, de acuerdo con el estudio tenido a la vista, sin abusar de su posición dominante y sin traspasar eventuales ineficiencias a sus usuarios.

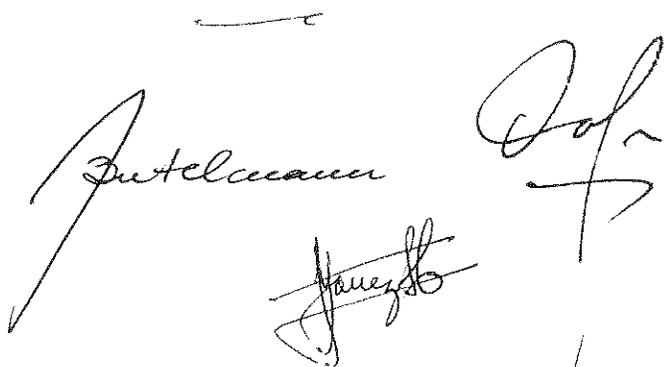
En consecuencia, se recomienda a esa H. Comisión, en definitiva, no acoger la denuncia formulada por la Sociedad Contractual Minera El Toqui contra EMPORCHA, por cuanto el ajuste de tarifas aplicado por esta última se fundamenta en un modelo de empresa eficiente y los valores aplicados son menores a los valores máximos que podría cobrar para garantizar una operación eficaz y no abusiva de su posición dominante.

Es relevante dejar constancia que estos resultados son posibles en tanto el Estado (propietario del puerto de Chacabuco) sólo exija a EMPORCHA, como hasta ahora, autofinanciamiento y una pequeña rentabilidad. Tal posibilidad no existiría si el dueño exigiera a EMPORCHA una rentabilidad equivalente, por ejemplo, a la del mercado”.

5.- En consecuencia, vistos los antecedentes y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión tiene por cumplido lo ordenado en cuanto a lo que se solicitó a la denunciada y que se señala en el numeral 2.-, y teniendo además presente que la estructura tarifaria del puerto de Chacabuco, de acuerdo al estudio complementario y a su análisis, se ha efectuado sobre la base de un modelo de empresa eficiente, y ha quedado descartado un eventual abuso de posición dominante, no corresponde emitir reproche, por lo que se desestimaré la denuncia.

Notifíquese a la denunciante, a la denunciada y al Sr. Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en la sesión del día 20 de junio de dos mil tres, por la unanimidad de los miembros asistentes, señora Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez y Rodemil Morales Avendaño.



FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central